



STS de 13 de enero de 2020, recurso 138/2018

Sustitución de trabajadora huelguista por un trabajador de superior nivel profesional (acceso al texto de la sentencia)

El TS comienza recordando que, para que se pueda **considerar vulnerado el derecho de huelga**, en los términos contenidos en la jurisprudencia recogida en su sentencia de 2 de febrero de 2017, **es preciso que la sustitución de los huelguistas se realice sin causa habilitante** y acudiendo a un trabajador contratado *ex novo* o asignado de forma irregular a la tarea de los huelguistas.

En el caso analizado la empresa sustituyó a la trabajadora que ejercía el derecho de huelga -redactora de la televisión pública gallega-, por quien era su superior. Así, el programa que presentaba esta trabajadora, que no fue incluido entre los servicios mínimos, fue presentado por el editor del mismo, que ya había ejercido esas funciones con ocasión de permisos, vacaciones, bajas médicas u otras situaciones similares. El TSJ de Galicia consideró que estos hechos debían ser calificados como esquirolaje interno y, consecuentemente, apreció infracción por vulneración del derecho de huelga de la redactora.

El TS confirma la sentencia del TSJ por considerar que, al recurrir la empresa a la sustitución interna de trabajadores huelguistas, provoca un vaciamiento del derecho de huelga, ya que tal proceder constituye un ejercicio abusivo del *ius variandi* empresarial, derecho que, con los límites legalmente previstos, corresponde al empresario en otras situaciones. Por ello, ni el empresario puede imponer a los trabajadores no huelguistas la realización de las tareas que corresponden a los que secundaron la convocatoria, ni los trabajadores que libremente decidieron no secundarla pueden sustituir el trabajo de sus compañeros.